

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA LA
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO,
SAQUEO, TRANSPORTE, TRAFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "los Estados Partes".

TENIENDO EN CUENTA:

- a. Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las partes;
- b. Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados, comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural.
- c. Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales y naturales.
- d. Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado.
- e. Que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y natural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.
- f. El grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora y fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural.
- g. El deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.
- h. Que la colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales Las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN. El presente convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocido legalmente en cada uno de los Estados Parte.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES CENTRALES. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales:

- Por el **Gobierno del Ecuador:** Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio Cultural, y el Ministerio del Ambiente para el Patrimonio Natural;
- Por el **Gobierno de la República Dominicana:** Al Ministerio de Cultura en lo concerniente al Patrimonio Cultural, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Patrimonio Natural y Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en lo concerniente al delito contra el patrimonio natural.

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

ARTÍCULO 4. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Los Estados partes se comprometen conjuntamente a:

- a. Combatir y a procurar, por todos los medio apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b. Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y de obligatorio cumplimiento para combatir las prácticas ilegales y delictivas relacionadas con el robo, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticas, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones prescritas en las normatividad de cada país.
- c. Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural.
- d. Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e. Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio.
- f. Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial reciproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y de los que conforman el patrimonio natural.
- g. Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales.
- h. Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y afines y otros especialistas vinculadas con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y de los que conforman el patrimonio natural, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos.
- i. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

- j. Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambas Partes.
- k. Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos y el robo de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales y la extracción de los componentes del patrimonio natural.
- l. Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambas partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural y natural.
- m. Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, naturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte requirente.
- n. Las Partes informarán a los coleccionistas y vendedores de antigüedades que la venta y adquisición de bienes culturales robados o exportados ilícitamente luego de realizar excavaciones clandestinas en su país de origen es ilegal.
- o. Intercambiar experiencias y apoyar, mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería.
- p. Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por las Partes.
- q. Tomar todas las medidas necesarias, conforme su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio naturales procedentes de alguna de las partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, si esos bienes hubieran sido importados ilícitamente desde el territorio de la otra parte.
- r. Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, saqueo y delitos contra el patrimonio cultural y natural, así como identificar las redes que operan ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad.
- s. Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales y naturales.
- t. Apoyar desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambas partes, el valor de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio.
- u. Procurar la defensa internacional en forma conjunta en los casos de que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual procederá a realizar las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto.
- v. Velar por la restitución de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este documento u otros afines.
- w. Velar por que los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público y



puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte.

- x. Cualquier otra colaboración que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a. Leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por la autoridades administrativas;
- b. Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, que están prohibidos su exportación, establecidos en la legislación interna de cada Estado Parte;
- c. Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes;
- d. Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e. Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, en cada una de las partes;
- f. Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- g. Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuvan a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h. Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- i. Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, a sus países de origen;
- j. Condiciones cambiantes del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- k. Vigilancia del mercado nacional e internacional (Incluidas las subastas por internet);
- l. Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- m. Identidad y modus operandi de los responsables del tráfico ilícitos de bienes patrimoniales;
- n. Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- o. Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la Ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
- p. Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;

- q. Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia;
- r. Otros sobre la materia.

ARTICULO 6. DEVOLUCIÓN DE BIENES. Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, se procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES. Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados suscriptores, entablarán el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, en forma inmediata establecerá comunicación directa entre las instituciones encargadas de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural y natural hasta su restitución al Estado Parte reclamante;
- b. Verificada la veracidad de la información, el Estado Parte donde encuentren los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan;
- c. Para el proceso de devolución de las piezas u objetos reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formularios de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante;
- d. Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio natural y cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la Parte requirente. La Parte Requirente promocionará a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales culturales y de los que conforman el patrimonio natural de que se trate;
- e. En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la Vía Diplomática;
- f. Si la parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualesquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin;
- g. Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, a la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

ARTICULO 8. GASTOS DE RECUPERACIÓN Y DE RESTITUCIÓN DE BIENES. Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado reclamante.

Los gastos inherentes a la devolución de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la parte requirente y ninguna otra persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados. El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de los bienes patrimoniales referidos.

La Parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio de ese bien.

Las partes, a través de sus autoridades centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN QUE LAS PARTES DEBE PRESENTAR. Cada Parte informará a la otra de los robos, saqueos, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos, artísticos, culturales y los que conforman el patrimonio natural que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón de creer que dichos objetos y material probablemente serán introducidos al comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, históricos, artísticos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como, en lo posible, a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo por los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información. Así mismo, las partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, históricos, artísticos, culturales y los que conforman el patrimonio natural y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

ARTÍCULO 10. EXENCIÓN DE IMPUESTOS. De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, las Partes convienen en la **exención de tributos** al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes arqueológicos, históricos, artísticos, culturales y los que conforman el patrimonio natural y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN. La acción de restitución del Estado reclamante prescribe en un plazo de setenta y cinco (75) años.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consulta, utilizando la vía diplomática.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación escrita.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO. Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos

una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor Treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre ambas Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (06) meses.

La denuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES FINALES. El presente convenio no afecta las obligaciones de Las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte. Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones con la otra Parte en asuntos multilaterales, y ampliarán aun más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la importación ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales y judiciales.

Suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año Dos Mil Trece (2013), en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por el Gobierno de la República
Dominicana

Por el Gobierno de la República del
Ecuador


CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS LÓPEZ DAMM
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Protección, Conservación, Recuperación, y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Saqueo, Transporte, Trafico y/o Comercialización Ilícitos, suscrito el 22 de abril de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídico.

